



CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Arqueología
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION JEFATURAL Nº 41 -2012-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP

Callao, 17 ENE. 2012

17 ENE. 2012

VISTOS:

El escrito signado con Hoja de Ruta Nº 037312 de fecha 09 de diciembre del 2011, mediante el cual la adjudicataria MARIA SANCHEZ DE CASTILLO, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural Nº 844-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de noviembre del 2011, que declaró la Resolución De Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y la administrada en mención, respecto del lote ubicado en la Manzana H, Lote 8, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec; el Informe Legal Nº 916-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a fin que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde sus beneficiarios no han cumplido con las estipulaciones contenidas en la cláusula sexta de sus respectivos contratos de adjudicación; asimismo, mediante Decreto Supremo Nº 015-2006-Vivienda, se aprobó el Reglamento de la referida ley;

Que, mediante Ordenanza Regional Nº 000016, de fecha 20 de Junio del 2011, se encarga a la Gerencia de Administración y la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacutec y Piloto Nuevo Pachacutec;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 844-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de noviembre del 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados María Sánchez De Castillo y Arnaldo Castillo Martínez, respecto del lote de terreno ubicado en la Manzana H, Lote 8, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral Nº P01031373, por haber incumplido la cuarta causal de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10 del Reglamento, al no haber fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia se deben cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se notificó a los administrados el contenido de la mencionada resolución, indicando que podría interponer Recurso Administrativo, en un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con el Recurso de Reconsideración se pretende que la misma autoridad o funcionario que dictó el primer acto que modifique esa primera decisión en base de la nueva prueba instrumental que el interesado presente y naturalmente del alegato que la sustente, debiendo tener dicha prueba una expresión material sobre el hecho controvertido materia de pronunciamiento, asimismo que cumpla con las condiciones necesarias de admisibilidad plasmadas en los artículos 206º, 207º y 208º de la Ley Nº 27444 - del Procedimiento

17 ENE. 2012

041

Administrativo General, respecto a las facultades de contradicción, a los recursos administrativos y al Recurso De Reconsideración, constriñendo, de esta manera, a la autoridad administrativa para el debido a trámite;

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, se advierte del contenido del artículo 207º, ítem 2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo para la interposición del recurso administrativo de reconsideración es de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, por lo que apreciando de autos y del cargo de notificación de fecha 17 de noviembre del 2011, se procedió a notificar a los administrados con el contenido de la Resolución Jefatural Nº 844-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de noviembre del 2011, habiendo interpuesto Recurso de Reconsideración con fecha 09 de diciembre del 2011, transcurriendo en exceso el plazo señalado por la norma para la interposición del recurso impugnativo, incumpliendo un requisito de forma establecida en la Ley antes mencionada;


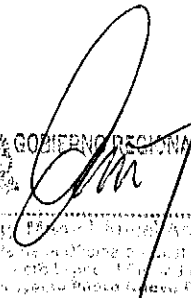
Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional Nº 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el siguiente pronunciamiento;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE por Extemporáneo, el Recurso de Reconsideración interpuesto por la administrada MARIA SANCHEZ DE CASTILLO, contra la Resolución Jefatural Nº 844-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de noviembre del 2011, que declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y el administrado en mención, respecto del predio ubicado en el Manzana H, Lote 8, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, inscrita en la Partida Registral Nº P01031373.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el mérito de la presente Resolución a los administrados intervinientes en el presente proceso, en concordancia con la Ley Nº 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Alcalde Provincial Aracelio Vega
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec y
Proyecto Especial Ciudad Pachacutec